

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 402**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico, se allega poder otorgado por el demandado a un profesional del derecho, quien en uso de sus facultades solicitó el desarchivo del proceso y el trámite del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los intereses de su mandante.

Revisado el expediente se observa que dentro del presente asunto mediante auto No. 1828 del 18 de octubre de 1994 se decretó el embargo preventivo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 050-0918003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y 370-0125394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En audiencia pública celebrada el 25 de mayo de 1995, las partes, en lo que respecta, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes embargados, en virtud a ello se libraron los oficios 722 y 723 de fecha 21 de junio de 1995 con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Cali respectivamente, comunicando el levantamiento de las medidas.

En consecuencia, se le informará al peticionario, que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ya fueron levantadas.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES, portador de la cédula de ciudadanía No. 74.084.271 y T.P. No. 224.155 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ya fueron levantadas, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL- SEPARACIÓN DE BIENES
DTE. CARMEN ACHURY JARABA
DDO. RAUL ANTONIO ERASO MEJIA
RAD. 76001-31-10-005-**1998-05442**-00

Código de verificación:

d65be23e432a13b6bfe54a5fcf323a8dc3c71a3da6410da07bb43c3127225cc3

Documento generado en 24/02/2021 11:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>